



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL EDF. CUARTEL DEL FIJO OFICINA 401
J01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	160-2019
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE:	AMAURY ANTONIO MENDOZA
DEMANDADO:	FUNDACIÓN CENTRO COOMBIANO DE EPILEPSIA Y OTROS

TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Recursos de REPOSICION, presentado por el doctor Jhon Jairo Novoa Parra, contra el auto de fecha 26 de octubre de 2020, proferido por este despacho.

El término de traslado es por tres (3) días, los cuales vencen el 26 de enero de 2021. Para los efectos de los arts. 110 y 318 del C. G. del P., se fija la presente Lista de Escritos en Traslado en Secretaría, por el término de (1) día, hoy Jueves 21 de enero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 .a.m.).

LUISA F. BARRERA GARCÉS
SECRETARIA

repone

DEFENDEMOS ABOGADOS ASOCIADOS <defendemos2000@gmail.com>

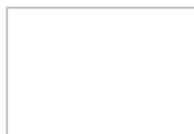
Jue 5/11/2020 4:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (275 KB)

reponeeeeeeee.docx;

--



DEFENDEMOS S.A.S

ABOGADOS, ASESORES Y CONSULTORES

Cra 2 No. 27-41 Edificio Araujo Segovia, Segundo Piso - Oficina 208

Nit: 901240352-5

MONTERÍA



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-
E. S. D.**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE: AMAURY ANTONIO MENDOZA PÉREZ Y OTROS

DEMANDADOS: FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS JAIME FANDIÑO FRANKY – FIRE Y OTROS.

RAD: 2018-00421.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JHON JAIRO NOVOA PARRA, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.047.381.853, portador de la tarjeta Profesional No. 205.075 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto de los demandantes, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral ""**SEGUNDO**"" del auto de fecha 26 de octubre de 2020, notificado el 30 del mismo mes. El recurso se sustenta en lo siguiente:

Conforme el numeral 3 del artículo 101 C.G.P. las excepciones previas solo se tramitaran una vez vencido el término del traslado de la reforma de la demanda.

(...). 3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. (...). Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado. (...).

Atendiendo a que vía correo electrónico radique adición de demanda, no podía haberse corrido traslado de las excepciones con anterioridad, por consiguiente **solicito que se reponga el numeral segundo del auto**

Atentamente

JHON JAIRO NOVOA PARRA

C.C. # 1.047.381.853

T.P. # 205.075 del C. S. de la J.